

— Situación: Polígono 1, parcelas 3 y 10, término municipal de Casatejada (Cáceres).

— Promotor: ASSYCE FOTOVOLTAICA, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 14 de mayo de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Extremadura Transportista, S.L.”, autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “Gasoducto a Cáceres”, en el término municipal de Cáceres, y se declara la utilidad pública de las instalaciones proyectadas.*

GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L., mediante escrito de 18 de diciembre de 2006, solicitó autorización administrativa,

reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “Gasoducto a Cáceres”, que discurrirá en su totalidad por el término municipal de Cáceres, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiación, fue sometido a información pública en el D.O.E. n.º 4, de 11 de enero de 2007, en el B.O.P. de 28 de diciembre de 2006, en el periódico Hoy del 5 de enero de 2007, en el periódico Extremadura del 2 de enero de 2007, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado, habiéndose recibido alegaciones formuladas por diversos titulares afectados, a las que GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. ha contestado debidamente.

La modificación del punto de conexión en la posición 0-22 del Gasoducto Almendralejo-Salamanca ha sido sometido a información pública por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno y publicado en el periódico Extremadura del 31 de enero de 2007.

Igualmente, se ha solicitado informe al Ayuntamiento afectado, a la Diputación Provincial de Cáceres, a Confederación Hidrográfica del Tajo en Cáceres, a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural de Cáceres, a Demarcación de Carreteras del Estado, a Telefónica de España, S.A., y a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., sobre los bienes y servicios que resultan afectados por la ejecución del proyecto, habiéndose emitido los correspondientes informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y servicios afectados no se vean alterados para cumplir el fin al que vienen destinados.

Informado favorablemente el proyecto por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con fecha 19 de enero de 2007, a la vista del Estudio de Impacto Medioambiental, y en virtud del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de flora silvestre.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el

que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de precedente aplicación; esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Declarar y otorgar autorización para la ejecución de las instalaciones del proyecto “Gasoducto a Cáceres”, que discurrirá por el término municipal de Cáceres, y que llevará implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicará la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del Acta de puesta en marcha que realizará esta Delegación Provincial.

El plazo indicado podrá ser prorrogado por un máximo de cuatro meses, previa solicitud del interesado, que deberá detallar las causas justificadas que provocan dicha petición, que en todo caso deberá ser presentada antes del último mes del plazo de ocho meses concedido.

3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto “Gasoducto a Cáceres”, según ha sido presentado en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

— Descripción de las instalaciones: El objeto del proyecto es la construcción del Gasoducto a Cáceres de 14.549 metros de longitud, con diámetro de 12” y una presión de servicio de 59 bar. Se localiza únicamente en el término municipal de Cáceres. Este gasoducto parte de la posición 0-22 del Gasoducto Almedralejo-Salamanca, propiedad de ENAGAS, S.A., en el propio término municipal de Cáceres y acaba su trazado en la posición CC-03 en la zona de La Dehesilla, detrás del centro penitenciario y a 400 metros antes de llegar al suelo urbanizable del P.G.O.U. de Cáceres.

— Instalaciones auxiliares: Válvula de seccionamiento teledandada en la Posición CC-01, válvula de seccionamiento teledandada en la Posición CC-02 con ERM-G-250, válvula de seccionamiento teledandada en la Posición CC-03 con ERM-G-1000, así como la instalación de cajas de toma de potencial cada dos kilómetros aproximadamente, y acometida eléctrica e instalaciones en B.T. en las posiciones CC-01, CC-02 y CC-03, y acometidas eléctricas en A.T. en posiciones CC-02 y CC-03.

— Tubería: De acero tipo API SL Gr. X 42. con diámetro 12” dotada de revestimiento interno y externo y protección catódica. Presión máxima de servicio: 59 bar relativos.

— Longitud: El gasoducto tendrá una longitud total de 14.549 metros que afectarán íntegramente al término municipal de Cáceres.

— Presupuesto: 3.148.495,20 €.

4.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condiciones impuestos por los organismos afectados.

5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

6.º Previo al comienzo de las obras, GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas detallado plan de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7.º GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y

visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8.º GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9.º Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie, cuando no exista acuerdo entre las partes implicadas, y previa instrucción del expediente expropiatorio correspondiente.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres podrá practicar cuantas actuaciones e inspecciones estime pertinente para determinar la idoneidad del trazado.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los hechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos (2) metros a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

— Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

— Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada línea en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

10.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11.º Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 14 de mayo de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.**

**Ref.: 06/AT-001788-016759.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: Apoyo n.º 19 de las líneas aéreas Ribera-1 y Ribera-2 (Apoyo D/C).

Final: Apoyo n.º 21 D/C de las líneas Ribera-1 y Ribera-2.

Términos municipales afectados: Villafranca de los Barros.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,319.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Villafranca de los Barros.

Presupuesto en euros: 16.734,78.

Presupuesto en pesetas: 2.784.433.

Finalidad: Atender a la demanda energética de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016759.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en